

 Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3695 14 JUL 2026

Por la cual se retira del servicio a un Docente de aula por cumplimiento de edad de retiro forzoso y se ordena una corrección en el Sistema Humano.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto N.º 332 del 8 de octubre de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño, las funciones de: “h) Resolver las novedades transitorias y definitivas (causales de retiro del servicio) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

El docente de aula que a continuación se relaciona, perteneciente a la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos que se financian con recursos del Sistema General de Participaciones administrado por el Departamento de Nariño, cumplió la edad de retiro forzoso el día 1 DE JULIO DE 2026.

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FECHA DE NACIMIENTO	CARGO BASE	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
JESÚS REINERIO BASTIDAS CÓRDOBA	87.530.001	1 DE JULIO DE 1956	DOCENTE DE AULA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALEJANDRO SEDE 7 EL CABUYO / Primaria	GUAITARILLA (N)

Que la información anteriormente consignada fue verificada con la cédula de ciudadanía aportada.

Al verificar la información registrada en el Sistema Humano, se evidenció que la fecha de nacimiento del señor JESÚS REINERIO BASTIDAS CÓRDOBA aparece como 7 DE FEBRERO DE 1957; sin embargo, conforme a la cédula de ciudadanía aportada, la fecha correcta corresponde al 1 DE JULIO DE 1956, razón por la cual se hace necesario ordenar la corrección del registro en dicho sistema.

Es procedente decretar el retiro por edad, teniendo en cuenta que el inciso cuarto del artículo 125 de la Constitución de 1991 consagra: “El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario; y por las demás causales previstas en la Constitución y la Ley”.

A partir de la vigencia de la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas. La norma establece: “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece en el artículo 2.2.11.1.7 sobre edad de retiro forzoso que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.

La H. Corte Constitucional, en Sentencia C-563 de 1997, preceptuó: “En efecto, la posibilidad de retirar a un servidor público de su empleo, una vez ha alcanzado una determinada edad fijada en la ley, es un instrumento del que disponen el legislador y la administración para lograr el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos (CP, artículos 13 y 40-7) y el derecho al trabajo de los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como trabajadores al servicio del Estado (CP, artículo 25)”.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 209591 de 2023, precisó que: “La administración tiene la obligación de realizar la desvinculación de los servidores públicos de manera inmediata cuando han llegado a la edad de retiro forzoso, esto es los 70 años de edad (...) Apartarse de la legislación vigente sobre edad de retiro forzoso podría acarrear consecuencias disciplinarias y responsabilidad fiscal debido al incumplimiento injustificado de una norma claramente establecida”.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Retirar del servicio al señor: JESÚS REINERIO BASTIDAS CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.530.001, quien venía prestando sus servicios como DOCENTE DE AULA en propiedad, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ALEJANDRO, SEDE 7 EL CABUYO, área Primaria, del municipio de GUAITARILLA (N), por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. Se informa al interesado que, para el trámite de las prestaciones sociales y demás conceptos, deberá comunicarse o presentar los requerimientos a que hubiera lugar en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y/o en el correo electrónico sednarino@narino.gov.co, canal en el cual se le brindará la información necesaria y los requisitos que debe aportar para dicho fin.

ARTÍCULO 2.º: Ordenar a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño realizar la corrección de la fecha de nacimiento registrada en el Sistema Humano del señor JESÚS REINERIO BASTIDAS CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.530.001, la cual aparece registrada como 7 DE FEBRERO DE 1957, debiendo quedar consignada la fecha correcta: 1 DE JULIO DE 1956, conforme a la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO 3.º: Comuníquese la presente Resolución a la parte interesada; para tal efecto, remítase citación al correo electrónico reibac@hotmail.com y al correo institucional ie.san.alejandro.guaitarilla@sednarino.gov.co, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4.º: Los docentes y directivos docentes que se retiren de la entidad, inmediatamente se les comunique la Resolución de retiro, deberán solicitar el examen médico de egreso, el cual pueden diligenciar en el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdtU86OGUSDSg4Qs_ocxx947vLnPeT4bvOZCuY3vQMtKVoQOA/viewform y, si presentan alguna dificultad, por medio del correo electrónico: sednarino@narino.gov.co, adjuntando la resolución de retiro, y en el asunto, escribir solicitud de examen médico de egreso.

ARTÍCULO 5.º: Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a la Oficina de Nómina para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

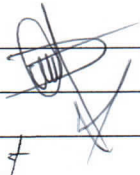
ARTÍCULO 6.º: La presente Resolución surte efectos a partir del 1 DE JULIO DE 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación del Departamento de Nariño.

14 JUL 2026

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos.	09 DE JULIO DE 2026	
Proyectó: Edwar Timaná Patiño P.U. G.2 Recursos Humanos.	09 DE JULIO DE 2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		